



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTICULO 1º

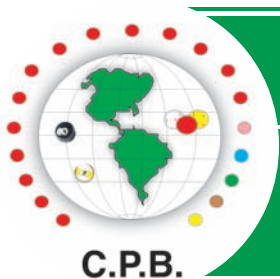
1. La Confederación Panamericana de Billar (CPB), es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las Federaciones Nacionales de los países del área Panamericana; es afiliada de la Union Mondiale de Billard, UMB; de la World Pool Billiard Association, WPA; en el futuro de los organismos mundiales que rigen al Snooker, del Comité Olímpico Internacional y/o por motivos legales de la World Confederation of Billiard Sport, WCBS, y de cualquier otra organización mundial futura que se encuentre enmarcada dentro de la estructura de estas organizaciones.

Esta Organización Internacional que corresponde a todo el territorio que comprende el Continente Americano, incluyendo zonas insulares sin detrimento de que sean colonias o estén regidas por gobiernos extra-continetales, con excepción de Canadá y Estados Unidos de América para el Pool, es regional y deportiva, y adopta el siguiente Estatuto para su organización, gobierno y administración. La Confederación Panamericana de Billar (CPB), tendrá su sede en la ciudad y país del cual sea oriundo o resida su Presidente.

2. La CPB, solo reconocerá una Federación o Asociación Nacional por país, las cuales se hacen miembros de los organismos mundiales a través de la CPB.
3. Como única Confederación Continental le corresponde la representación de toda América, con excepción de Canadá y estados Unidos de América para el Pool, y en consecuencia, la única autorizada para dirigir y controlar el deporte del Billar en todas sus modalidades conocidas como son Carambola, Pool y Snooker y aquellas nuevas o eventuales. No admite en su seno manifestaciones políticas, raciales ni religiosas y en sus actividades no persigue lucro.

ARTICULO 2º

La Confederación Panamericana de Billar (CPB), tiene por objeto unir, bajo una autoridad común, a las Federaciones aludidas en el artículo anterior, a fin de lograr el mejor desarrollo y control del Billar en América; organizar los torneos oficiales, nominar e inscribir los deportistas que por méritos deban actuar en su representación y dictar, determinar y hacer cumplir los reglamentos; homologar en su seno y comunicar a las autoridades superiores, para su reconocimiento, los resultados y récords establecidos en sus competencias.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

ARTICULO 3º

Las Federaciones reconocidas y afiliadas a la CPB, gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones; sus miembros deben manifestar tanto en Asambleas y actividades deportivas como fuera de ellas, en público y en privado, un comportamiento respetuoso entre sí, enmarcado por los principios de la fraternidad, urbanidad, buenas costumbres y los ideales olímpicos.

ARTICULO 4º

Las relaciones de las Federaciones Americanas, con la UMB, WPA, con la excepción de Canadá y Estados Unidos para el Pool, Organismos mundiales del Snooker, WCBS, COI, y cualquier otro organismo mundial futuro se harán por medio de la CPB, por lo que toda solicitud o consulta elevada a las mismas por parte de una Federación afiliada, debe ser obligatoriamente comunicada a la Confederación

ARTICULO 5º

La bandera emblemática de la CPB será la descripción del territorio americano en color verde encerrado en un círculo incluyendo algunas bolas que identifican a las distintas modalidades del billar, y deberá exhibirse con ocasión de todo evento organizado por la misma.

CAPITULO SEGUNDO LAS AFILIACIONES

ARTICULO 6º

La Afiliación de las Federaciones Nacionales será solicitada al Comité Ejecutivo de la Confederación Panamericana de Billar C P B, el que podrá concederla, hasta su ratificación por el Congreso siguiente. Al solicitar su afiliación, cada Federación Nacional presentará al Comité Ejecutivo de la CPB para considerarla y aprobarla, copia de su Acta Constitutiva, Reconocimiento o Providencia Administrativa de su respectiva Autoridad Deportiva de su país vigente, su Estatuto y Reglamentos, los cuales no podrán contener normas que contravengan las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la CPB, ni las leyes del deporte de su respectivo país. Deben adjuntar a su solicitud la Personería Jurídica, o un documento que legalmente la reemplace, emitido por una Entidad Gubernamental de su respectivo país en caso de no existir Instituto del Deporte. Presentar su respectiva afiliación ante el Comité Olímpico de su país, o en su defecto documentos que acrediten la tramitación del mismo. Los derechos de afiliación a la CPB, se pactan en la suma de US \$200 de Inscripción Única y las anualidades en la suma de US \$600.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

ARTICULO 7°

Cuando la Constitución de una Federación Nacional se modifique por absorción, fusión o cualquier otro motivo, deberá ser notificado al Comité Ejecutivo de la Confederación, el texto de las modificaciones y acuerdos respectivos.

ARTICULO 8°

Desde el momento en que una Federación Nacional obtenga su afiliación provisional o definitiva, declara estar sometida al Estatuto y Reglamento de la CPB.

ARTICULO 9°

Cada Institución afiliada deberá dar a conocer a la CPB y a las restantes instituciones, dirección, teléfonos, fax, correo electrónico, pagina Web, de su sede y de los miembros de su comité ejecutivo. El Presidente será quién representará a la institución ante la CPB o por un delegado miembro de la Federación debidamente autorizado.

ARTICULO 10°

Las instituciones afiliadas deben aplicar y hacer aplicar las sanciones recomendadas por CPB, contra un Club, un equipo, un jugador afiliado por violación a las técnicas deportivas y competitivas.

ARTICULO 11°

Las Instituciones afiliadas deberán cumplir estricta y oportunamente con sus obligaciones económicas para con la CPB y demás de tipo legal y obligatorio.

ARTICULO 12°

Las instituciones afiliadas deberán comunicar a la CPB las sanciones aplicadas a sus asociados.

CAPITULO TERCERO SUSPENSIÓN DE LAS AFILIACIONES

ARTICULO 13°

La suspensión de una afiliación de una Federación Nacional la priva de todos los derechos contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la Confederación Panamericana de Billar.

ARTICULO 14°

Son causas para la suspensión temporal de la afiliación:

1. Las modificaciones en los Estatutos y Reglamentos de una Federación Afiliada que alteren sustancialmente el ordenamiento establecido y aprobado por la CPB.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

2. El incumplimiento de las obligaciones legales o jurídicas, económicas y financieras de todo tipo, deportivas estas obligaciones se encuentran enmarcadas en el cuadro de actividades de Federaciones anual y constituyen pruebas fundamentales como son los campeonatos Nacionales y Panamericanos en las distintas modalidades y categorías contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos,

ARTICULO 15°

1. El Comité Ejecutivo de la CPB, está facultado para proceder, en casos de urgencia, a la suspensión provisoria de uno o más afiliados, debiendo ésta ser ratificada por 2/3 de las Federaciones con derecho a voto, en el Congreso inmediatamente siguiente. La suspensión provisoria deberá ser notificada por Internet, Télex, Telefax, Carta o cualquier otro medio escrito factible a la Federación afiliada.
2. Las Federaciones suspendidas no podrán participar en ningún Torneo o congreso organizado por y/o avalado por la CPB.
3. Para el caso previsto en el inciso 2 del artículo anterior, la suspensión quedará levantada una vez que la institución afectada haya cancelado sus deudas y demuestre su legalidad jurídica contemplada en estos estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 16°

La desafiliación significa la pérdida de todos los derechos fijados en el Estatuto y en los Reglamentos.

ARTICULO 17°

La institución que desee retirarse de la CPB, deberá comunicar su determinación al Comité Ejecutivo, debiendo cumplir previamente sus obligaciones pendientes y ratificar su decisión ante el siguiente Congreso.

CAPITULO CUARTO DE LAS REINCORPORACIONES

ARTICULO 18°

1. La Solicitud de reincorporación como miembro de la CPB, deberá ser elevada al Comité Ejecutivo, el que la someterá al siguiente Congreso.
2. Las Federaciones solicitantes no tendrán voz y voto en dicho Congreso, hasta tanto no ser aceptada su reincorporación.
3. La reincorporación se definirá con el voto afirmativo de la mitad más uno Federaciones con derecho a voto.
4. Aceptada la reincorporación, la Federación tendrá desde ese mismo momento todos los derechos de las Federaciones afiliadas.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

CAPITULO QUINTO LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS DE LA CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR

ARTICULO 19º

1. Son Autoridades de la Confederación:
 - a. El Congreso o Asamblea General
 - b. El Comité Ejecutivo
 - c. El Presidente
 - d. Los Vicepresidentes en forma individual
2. Son Comisiones de la CPB:
 - a. La Comisión de Árbitros y reglamentos.
 - b. La Comisión Técnica de: Carambola, Pool y Snooker.
 - c. La Comisión de Prensa y Difusión.
 - d. La Comisión de Mercadeo y Patrocinios.
 - e. Las otras no determinadas aquí, y que en caso necesario serán nominadas y nombradas por el Comité Ejecutivo y/o la Presidencia.

CAPITULO SEXTO EL CONGRESO

ARTICULO 20º

1. El Congreso es la autoridad máxima de la CPB, y está conformado por sus miembros.
2. El Congreso funcionará bajo la autoridad del Presidente.
3. Sólo los Presidentes de las Federaciones o su Delegado debidamente acreditado, poseen el derecho a voz y voto en el Congreso.
4. Un deportista puede ser designado Delegado ante el Congreso por la institución afiliada a la cual pertenece.
5. El Congreso será Ordinario y Extraordinario.
6. El Congreso Ordinario se reunirá cada año para considerar el ejercicio vencido; el Presupuesto de gastos y recursos para el siguiente ejercicio, los asuntos incluidos en el Orden del Día confeccionado por el Comité Ejecutivo o el Presidente, los informes de las Comisiones y de los representantes de la CPB ante la UMB, WPA, mundiales del Snooker y la WCBS.
7. El Congreso elegirá el Comité Ejecutivo por cuatro (4) años cada vez que corresponda.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

8. El Congreso funcionará de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y su Reglamento.
9. El Congreso sesionará válidamente con 2/5 del Quórum de las Federaciones componentes de la CPB.
10. Todos los votos tienen lugar a mano levantada, salvo aquellos relativos a las elecciones que será por el sistema de voto secreto.
11. El Congreso nombrará cuando lo crea conveniente dentro de su realización una Comisión Escrutadora integrada por 3 miembros de las federaciones afiliadas.
12. A los cargos del Comité Ejecutivo de la CPB, podrán postularse miembros de las Federaciones afiliadas, dicho miembro deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la CPB.
13. El Congreso puede revocar en cualquier momento a un miembro del Comité Ejecutivo por voto secreto con las dos terceras partes (2/3) de los votos de los países afiliados.

ARTICULO 21°

1. El Congreso Extraordinario se reunirá cuando:
 - a. Lo decida el Comité Ejecutivo y/o el Presidente.
 - b. Lo soliciten, por lo menos, 2/3 de las Federaciones afiliadas, con indicación expresa de los asuntos a ser considerados y que no conciernan al Congreso Ordinario.
 - c. Para reformas de los Estatutos.
 - d. El Comité Ejecutivo quedará obligado a efectuar la convocatoria del Congreso, debiendo remitir a cada Federación afiliada, antes de los 20 días hábiles de la fecha fijada para su realización, el Orden del Día a considerarse.
 - e. El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de la reunión del Congreso Ordinario o Extraordinario.

ARTICULO 22°

1. Establecida la fecha de la convocatoria de los Congresos, el Comité Ejecutivo, con la suficiente anticipación deberá notificar por e-mail, Telegrama, Telex, Telefax o cualquier otra vía a las Federaciones afiliadas, acompañando el Orden del Día correspondiente.
2. Convocado el Congreso, no podrá prorrogarse la fecha fijada sino con la voluntad expresa de las dos terceras partes (2/3) del total de las Federaciones afiliadas.

ARTICULO 23°

1. En el Congreso cada Federación tendrá un voto y será representada por su Presidente o en su defecto por un Delegado debidamente acreditado, que deberá ser miembro de la Federación que represente.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

2. El nombre del Representante acreditado deberá comunicarse al Comité Ejecutivo antes de la apertura del Congreso.
3. Los representantes oficiales presentes con voz y voto podrán decidir los asuntos que se pongan a votación.
4. La Federación Nacional que no posean la Providencia Administrativa o Reconocimiento Deportivo vigente, que se encuentre inactiva deportivamente por mas de 2 años y con obligaciones económicas vencidas, no tendrán derecho a voto en el Congreso, mientras no satisfaga los compromisos pendientes.

ARTICULO 24°

El Congreso será presidido por el Presidente de la CPB. En su ausencia, por un miembro del Comité Ejecutivo manteniendo el siguiente orden, el Vicepresidente Técnico Administrativo, el Vicepresidente de Asuntos Legales, el Vocal 1 y el Vocal 2.

ARTICULO 25°

El Presidente tendrá la representación oficial del Congreso y ordenará su funcionamiento. Solamente en los casos de doble empate el Presidente del Congreso decidirá la cuestión con su voto, el que deberá ser debidamente fundamentado.

ARTICULO 26°

Son facultades del Congreso:

1. Afiliar, desafiliar y reincorporar a las Federaciones de conformidad con las disposiciones expresamente establecidas en el presente Estatuto.
2. Dictar, interpretar y modificar el Estatuto y Reglamento de la Confederación, por lo menos con las dos terceras partes (2/3) de votos de los representantes de las Federaciones con afiliadas.
3. Considerar todas las cuestiones que, no previstas expresamente, correspondan a la naturaleza y finalidad de la Confederación en sus relaciones con Estamentos Superiores, con otras Confederaciones y con las Federaciones componentes de la Confederación.
4. Resolver las incompatibilidades que se susciten entre las Federaciones afiliadas.
5. Aprobar o rechazar la remisión de cuentas del Comité Ejecutivo, aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos para cada periodo y determinar el aporte de las Federaciones afiliadas.
6. Conceder el título de Presidente o miembro honorario u otra distinción de la Confederación a quienes hayan prestado relevantes servicios al billar Panamericano en el ejercicio de sus funciones representativas.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

- a. La proposición podrá ser presentada al Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo o por cualquier Federación afiliada, con 20 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del Congreso.
- b. En el fundamento de la propuesta deberá constar los méritos y trayectoria deportiva del candidato.
- c. Las votaciones serán secretas y se requerirán las dos terceras partes (2/3) de votos de las Federaciones con derecho a voto.
7. Resolver los recursos de apelación contra las Resoluciones del Comité Ejecutivo adoptadas de conformidad con la atribución conferida a éste.
8. Son facultades del Congreso las expresamente establecidas en este Estatuto y todas aquellas que, no previstas en el mismo, resulten necesarias para la conducción de la Confederación.

ARTICULO 27°

1. Las decisiones del Congreso serán obligatorias para todas las Federaciones afiliadas. Las resoluciones asumidas en un Congreso podrán ser modificadas sólo en otro Congreso.
2. Las Resoluciones serán cumplidas en la forma y fecha que el propio Congreso determine.
3. Si el Congreso no ha determinado una fecha para que sus Resoluciones entren en vigencia, ellas regirán desde el día siguiente de la clausura del Congreso que las aprobó.

ARTICULO 28°

1. Cualquier reforma estatutaria que una Federación desee proponer al Congreso Ordinario, deberá ser sometida al Comité Ejecutivo, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha de realización del referido Congreso, a efectos de que aquel lo ponga en conocimiento de las Federaciones afiliadas con suficiente antelación.
2. Igual requisito deberá cumplirse si el Comité Ejecutivo fuese el que propusiere alguna reforma al Estatuto o reforma al Reglamento del Congreso.
3. Las Resoluciones de cualquier Congreso requerirán el voto favorable de la mitad más uno de las Federaciones presentes con derecho a voto en el Congreso, salvo los casos en que éste Estatuto exija otra mayoría.
4. La modificación parcial o total del Estatuto y del Reglamento del Congreso solo podrá ser sancionada con el voto, de las dos terceras partes (2/3) de los votos de las Federaciones afiliadas.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

CAPITULO SÉPTIMO EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 29º

1. El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la Confederación Panamericana de Billar en receso del Congreso.
2. Estará integrado por el Presidente, dos (2) Vicepresidentes miembros de las Federaciones y dos vocales.
 - a. Los cargos directivos en el Comité Ejecutivo son los siguientes:
 1. El Presidente
 2. Vicepresidente Técnico Administrativo
 3. Vicepresidente de Asuntos Legales
 4. Vocal Primero
 5. Vocal Segundo
 - b. Los cargos del Presidente y los Vicepresidentes serán electos en el Congreso por el sistema de plancha y deberán pertenecer a cualquiera de las Federaciones afiliadas. Los cargos de Secretario General, Tesorero y el director de la página Web serán asignados por el Presidente, los dos primeros serán oriundos de su mismo país y el tercero puede ser o no ser del mismo país.
 - c. El Comité Ejecutivo de la CPB elegirá quienes serán los representantes en las reuniones de los Comités Ejecutivos y Congresos de la UMB, de la WPA, IBSF, WCBS y cualquier otro organismo futuro a que hubiese lugar, estos deberán ser preferiblemente miembros del Comité Ejecutivo de CPB y deberán preferentemente tener dominio del idioma inglés.
3. El mandato del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años.
4. La elección del Comité Ejecutivo se efectuará a propuesta de las Federaciones nacionales afiliadas, por mayoría de votos de los representantes que estén activos, solventes y con el debido reconocimiento vigente de la autoridad que rija el deporte de acuerdo a la legislación interna de su país.
5. El sistema de votación a utilizar será el de planillas (o planchas) debiendo cada candidato presidencial presentar su nomina y su plan de trabajo.
6. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere: a. Ser ciudadano del país de cuya Federación es miembro. b. Ser Dirigente en actividad o haberlo sido de una Federación afiliada, o de la Confederación.
7. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo no podrá ser revocado durante el periodo del mandato, salvo resolución expresa del Congreso aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los votos de las Federaciones afiliadas y a petición por mayoría del Comité Ejecutivo, dicha petición deberá estar debidamente sustentada.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

8. Las reuniones del Comité Ejecutivo, están reservadas a los Miembros del Comité y en su caso podrán tener cabida aquéllos que sean convocados por el Comité.
9. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, solo hasta por un periodo más en forma consecutiva para un mismo cargo. Sin embargo, podrán ocupar otro cargo distinto al anterior.
10. Si durante el ejercicio del mandato se produjere la vacancia definitiva de alguno de los componentes del Comité Ejecutivo, se procederá a su reemplazo de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes:
 - a. En el caso de vacancia definitiva de la Presidencia, este cargo será ejercido por uno de los restantes miembros del Comité Ejecutivo, siendo éste elegido entre ellos mismos por el resto del período; de no haber consenso, siempre uno de estos miembros deberá ser elegido por el Congreso inmediato a la fecha de la vacancia.
 - b. Si fuese cualquier otro de los miembros del Comité Ejecutivo, éste seleccionará un miembro de las Federaciones afiliadas siendo elegido por ellos mismos por el resto del periodo, de no haber consenso, tendrá el congreso posterior a la vacancia que elegir a dicho nuevo miembro.
 - c. La elección por el Congreso del nuevo miembro se obtendrá con la mitad más uno de los votos válidos de las Federaciones.
 - d. Si el candidato propuesto no obtuviera la cantidad de votos requerida, se seleccionará un nuevo candidato por las respectivas Federaciones hasta lograr la elección definitiva.
 - e. Los sustitutos que en cada caso fuesen propuestos deberán reunir los requisitos señalados en el numeral 6 del presente artículo.

ARTICULO 30°

1. El Presidente debe sesionar con el Comité Ejecutivo por lo menos una vez al año. También deberá convocarlo cuando lo soliciten el 50% de sus miembros, como mínimo; Esta convocatoria que se hará preferentemente en la ciudad donde se realice una actividad oficial.
2. El Comité Ejecutivo no podrá sesionar, sin la presencia física y/o virtual de por lo menos dos (2) de sus miembros, incluido el Presidente.
3. La asistencia a sesiones será obligatoria y las excusas deberán ser calificadas por el Comité Ejecutivo.
4. La inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas a las que hubiese sido convocado, la no respuesta a mas de tres (3) comunicaciones según las vías o formas de funcionamiento señaladas en el numeral 6 de este artículo sin causa justificada, dará lugar a que el Comité Ejecutivo, declare la vacancia del cargo.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

5. Los Miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz pero no voto, cuando en una sesión se considere y decida sobre una cuestión que concierne a la Federación a la cual pertenece.
6. El funcionamiento del Comité Ejecutivo será válido por cualquiera de las siguientes vías personal, teléfono, fax, e mail, Internet, video conferencia y cualquier otro medio factible, y deberá dejarse en todo caso, constancia escrita de lo tratado, ya sea por fax, Internet, u hoja escrita.

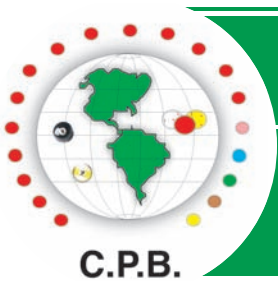
ARTICULO 31°

1. Será válida toda Resolución del Comité Ejecutivo aprobada por la mayoría de los integrantes asistentes. Cuando se reúna un número par de sus miembros, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la Confederación, pero podrá hacerlo en cualquiera de los países de las Federaciones afiliadas, cuando así lo decidiera.
2. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo serán obligatoriamente notificadas a todas las Federaciones afiliadas.
3. Las Federaciones afiliadas no podrán alegar ignorancia o desconocimiento de las Resoluciones que se hagan conocer, salvo que justifiquen no haberlas recibido oportunamente.

CAPITULO OCTAVO LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 32°

1. Son funciones ad-honorem del Comité Ejecutivo:
 - a. No podrán representar sus Federaciones en los Congresos. Estas estarán representadas por sus delegados.
 - b. Administrar la Confederación.
 - c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Confederación, así como las Resoluciones de los Congresos.
 - d. Coordinar, publicar y distribuir los trabajos que sean materia de resolución por parte de los Congresos.
 - e. Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
 - f. Confeccionar el Orden del Día de los Congresos.
 - g. Evacuar las consultas acerca de la interpretación del Estatuto y los Reglamentos y todas aquellas que sean formuladas por las Federaciones afiliadas, previa consulta con las comisiones pertinentes.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA

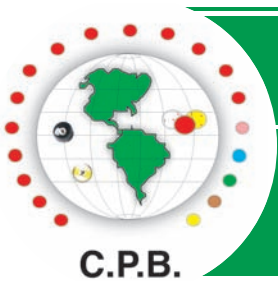


UMB



IBSF

- h. Resolver todos los asuntos que las Federaciones sometieran a su consideración.
- i. Dar cuenta en los Congresos correspondientes de los informes producidos en gestiones de afiliación y/o reincorporación, de acuerdo con los artículos 7 y 21 del presente Estatuto.
- j. Ejercer el control de los plazos a que se refiere el presente Estatuto y el Reglamento del Congreso.
- k. Organizar los torneos oficiales de la Confederación y dictar sus Reglamentos.
- l. Fijar la fecha de los Campeonatos Oficiales.
- m. Recibir y hacer conocer a las Federaciones afiliadas las proposiciones que se formulen por cada una de ellas para ser tratadas en los Congresos. Adoptar las medidas disciplinarias y aplicar las sanciones de prevención, multa, suspensión. Inhabilitación para ejercer cargos directivos, a los dirigentes, árbitros, técnicos, auxiliares, jugadores, clubes y a toda persona que incurra en violación de este Estatuto o de los Reglamentos de los Torneos de la Confederación, o por lesionar el decoro deportivo, la decencia, el buen orden y la disciplina o las leyes del juego, o por expresiones injuriosas o agravantes hechas públicas por cualquier medio contra la Confederación, sus autoridades u organismo anexos, delegados, árbitros, auxiliares, etc. La pena debe ser equivalente a la gravedad de la falta y en su aplicación se tendrá en cuenta las reglas de reiteración y reincidencia. El Comité Ejecutivo antes de pronunciarse definitivamente sobre una sanción y en procedimiento sumario, observará el derecho a la defensa, pudiendo sin embargo aplicar medidas provisionales, previa consulta a la comisión de asuntos legales. Se exceptúan los casos de medidas automáticas contempladas en los Reglamentos de los torneos. Las penas de suspensión y de inhabilitación no podrán exceder de cinco (5) años y las de multa de la suma de US \$5.000.00 Las penas de inhabilitación podrán ser revisadas en un Congreso, siguiendo el proceso indicado en el presente Estatuto para su inclusión en el Orden del Día. La suspensión es definitiva e inapelable.
- n. Dar trámite a todas las Resoluciones de interés general de las Federaciones afiliadas.
- o. Tomar todas las medidas necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones.
- p. Adoptar todas las Resoluciones de urgencia en los casos no previstos en el Estatuto y los Reglamentos, debiendo dar cuenta de esas Resoluciones en el próximo Congreso que se realice, siempre que la importancia del asunto no merezca a juicio del Comité la inmediata convocatoria a un Congreso Extraordinario.
- q. Rendir cuenta en cada Congreso Ordinario de la ejecución presupuestal de los ejercicios anteriores, incluyendo la percepción e inversión de los fondos económicos y someter a consideración del mismo, el Presupuesto de Recursos y Gastos de los Ejercicios siguientes. Por lo anterior, los Estados Financieros serán enviados treinta días solares antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria; la recepción, debe ser confirmada por CPB.
- r. Administrar los recursos económicos de la Confederación, comprar, vender.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

- s. Conceder poder general y suficiente a los Miembros del Comité Ejecutivo o terceras personas, para que puedan ejercer la representación legal de la Confederación ante las autoridades administrativas, deportivas, políticas, personas jurídicas o naturales, con facultad para contratar profesionales, peritos, técnicos, etc., a objeto de realizar acciones en defensa de los intereses de la Confederación y/o sus Federaciones afiliadas.
- t. Dirimir los cuestionarios de carácter litigioso que se pudieran suscitar entre las federaciones afiliadas, las que obligatoriamente deberán ser sometidas para ser resueltas dentro de la jurisdicción de la Confederación.
- u. Designar a los integrantes de las otras comisiones a las que se refiere el artículo 23 numeral 11 del presente Estatuto.
- v. Conferir distinciones, como muestra de reconocimiento a personas o entidades que se hagan acreedoras a ella, por méritos especiales y a propuestas del Presidente.

CAPITULO NOVENO DEL PRESIDENTE

ARTICULO 33°

1. El Presidente es la Autoridad representativa de la Confederación Panamericana de Billar y su representante legal ante toda clase de autoridades deportivas, judiciales y administrativas. En caso de que el Presidente de la CPB no pueda asistir a alguna de las reuniones de los Comités Ejecutivos y Congresos de la UMB, de la WPA, IBSF, WCBS y cualquier otro organismo futuro a que hubiese lugar, él nombrará a su representante que deberá preferentemente tener dominio del idioma inglés.
2. Son sus funciones y atribuciones principales además de las expresamente señaladas en este estatuto y sin que ésta enumeración resulte limitativa, las siguientes:
 - a. Designar al Secretario General y al Tesorero de la Confederación en su país de origen y al director de la página Web, preferiblemente en su país de origen.
 - b. Adoptar, en representación del Comité Ejecutivo las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta a aquel en su próxima reunión.
 - c. Firmar por sí, o con el Secretario General, cuando sea necesario, las actas, contratos y documentos en representación de la Confederación.
 - d. Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, girar, endosar, aceptar, reaceptar y descontar letras de cambio, así como todo otro instrumento de crédito, inclusive vales y pagarés y sus respectivas renovaciones, girar, endosar cheques y cancelarlo, firmar y ejecutar cualquier tipo de contrato, retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza, conjuntamente con el Tesorero.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

- e. Con su sola firma podrá representar a la Confederación Panamericana de Billar, en juicios o fuera de ellos quedando investido de las facultades generales del mandato y en forma especial demandar, reconvenir, contestar demandas, reconveniciones, desistir del proceso y la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir y/o delegar la representación procesal, así como todo acto en se requiera poder especial.
- f. Promover e impulsar a través de las comisiones correspondientes toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la Confederación, así como los asuntos encaminados al desarrollo, orientación y gobierno del Billar Panamericano.
- g. Tiene a su cargo con el Secretario General, a través de personal designado, el funcionamiento administrativo de la Confederación.
- h. Proponer a los Congresos y/o a los Comités Ejecutivos de la WPA, UMB, IBSF, WCBS, y cualquier otro futuro, candidatos para formar parte en representación de la Confederación Panamericana de Billar y de los Comités y/o de las Comisiones.
- i. Designar a través de las respectivas Vicepresidencias las comisiones de Carambola, Pool, Snooker, Árbitros y reglamentos Prensa, Mercadeo y Publicidad, etc.
- j. Asistir, inaugurar y clausurar personalmente o delegar en alguna de las Vicepresidencias su representación a todos los eventos oficiales organizados por, o en nombre de la CPB.
- k. Cooperar y coadyuvar con todas las Vicepresidencias para la consecución de los objetivos enmarcados en este Estatuto.
- l. Realizar diligencias conjuntas con las Vicepresidencias y Vocalía, ante los diferentes entes que correspondan para lograr la afiliación y el reconocimiento de nuestra Confederación con miras a la participación de nuestro deporte en todas las jornadas deportivas del Ciclo Olímpico Continental, ellas son Juegos Bolivarianos, Suramericanos, Centroamericanos, Centroamericanos y del Caribe y Panamericanos, vale decir ODEBO, ODESUR, ORDECA, ODECABE, ODEPA y cualquier otra futura.

CAPITULO DECIMO DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34°

El Secretario General tendrá a cargo conjuntamente con el Presidente, el control de las funciones que el artículo 46 le atribuye. Además podrá intervenir en las Comisiones que el Presidente o el Comité Ejecutivo le asignen y será oriundo del mismo país al que pertenezca el Presidente.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

CAPITULO ONCE D EL TESORERO

ARTICULO 35°

1. El Tesorero deberá:

- a. Cerrar el Balance a 31 de Diciembre de cada año.
- b. Entregar oportunamente y cada vez que se le solicite, todos los datos contables que se requieran.
- c. Llevar los registros adecuados para el control de los diversos ítems de gastos e ingresos y la elaboración del presupuesto anual.
- d. Será oriundo del mismo país al que pertenezca el Presidente.
- e. Recibir las cuotas anuales de los afiliados, las inscripciones de los deportistas y en general los dineros que por todo concepto ingresen a las arcas de la CPB.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques por concepto de egresos y hacer la cancelación oportuna de las membrecías a que haya lugar y cualquier otra obligación financiera. g. Informar a la Presidencia sobre los estados de cuenta de la Federaciones miembros para en los casos de mora se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPITULO DOCE DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 36°

VICEPRESIDENTE TECNICO ADMINISTRATIVO

Las funciones del Vicepresidente de Técnico Administrativo son las siguientes:

1. Es el responsable de velar por el éxito organizativo de los torneos oficiales y no oficiales Panamericanos, asesorando y manteniendo una estrecha comunicación con la Federaciones afiliadas y/o los organizadores de los distintos eventos y actividades deportivas.
2. Creará y someterá a consideración del Comité Ejecutivo los requisitos mínimos para la organización de eventos tanto oficiales, como no oficiales.
3. Exigirá de manera solidaria con la Presidencia, que las Federaciones afiliadas cumplan con sus obligaciones financieras para lograr una sana economía de la Confederación.
4. Nombrará en sesión del Comité Ejecutivo a aquellos deportistas, dirigentes, personal técnico y federaciones que sean considerados por su buen desempeño deportivo como administrativo y/o personal, para que en votación sean condecorados cada año por la Confederación Panamericana.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

5. Realizara labores tendientes a la consecución de afiliación de nuevos países a la CPB.
6. Atenderá la correspondencia cotidiana generada por las Federaciones afiliadas, dando respuestas oportunas; los casos que ameriten consultas serán enviados al presidente y/o demás miembros del Comité.
7. Dirigirá todas las competencias que se organicen en América, ya sean Continentales o Internacionales o designará al Director Deportivo de la respectiva modalidad para su respectiva ejecución.
8. Nombrará y tendrá a su cargo las distintas Comisiones de Carambola, Pool, Snooker, de Jueces, etc.
9. Enviará al final de los torneos o campeonatos los informes finales al director de la página Web para que rápidamente sean presentados en nuestra página y estén a disposición de todos los interesados.
10. Actualizará los Ranking y registros (records) en las distintas categorías y modalidades y los enviará al director de la página Web.
11. Colaborará con la Presidencia en la elaboración y actualización del Calendario deportivo anual.
12. Enviará los respectivos informes finales de las competencias tanto nacionales como continentales a los distintos organismos mundiales, exigiendo para esto que las Federaciones Nacionales cumplan en la medida de sus posibilidades con las competencias fundamentales contenidas en el cuadro de actividad deportiva.
13. Estará actualizado y aplicará las reglas internaciones y reglamentos deportivos, salvo las contadas excepciones o modificaciones que se puedan generar en nuestra Confederación debidamente aprobadas por el Comité Ejecutivo.
14. Impartirá cursos de capacitación en coordinación con las distintas comisiones a jueces y personal técnico deportivo en los distintos países del área Panamericana.
15. Extenderá credenciales en las ramas de Dirección Deportiva, Jefes de Jueces y jueces que reciban capacitación de parte de esta Vicepresidencia.
16. Presentará ante la asamblea Ordinaria, su informe sobre las actividades deportivas anuales desarrolladas por la CPB
17. Cualquier otra que le asigne el presidente.

ARTICULO 37°.

VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS LEGALES

Las funciones del Vicepresidente Asuntos Legales son las siguientes:



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

1. Velará por que los contratos de patrocinio y/o de otra índole satisfagan las necesidades e intereses de la CPB.
2. Velará por que los dirigentes y deportistas de la CPB gocen de los mismos beneficios que los de otras Confederaciones Continentales.
3. Defenderá los intereses de la CPB, así como de sus dirigentes y deportistas ante los organismos mundiales.
4. Conocerá a profundidad la legislación mundial y continental sobre el billar deportivo y el deporte en general, (Carta Olímpica, Estatutos y Reglamentos de la WCBS, WPA, UMB, IBSF, CPB, COI, ODEPA, ODECABE, ODESUR, ORDECA, ODEBO, así como de otros organismos relacionados que pudieran existir en el futuro).
5. Elaborará y mantendrá actualizado el Reglamento Disciplinario de la CPB.
6. Someterá a la consideración del Comité Ejecutivo las infracciones que se produjeran en la región para su análisis y posterior tratamiento disciplinario.
7. Ejecutará las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo sobre aspectos disciplinarios.
8. Revisará y propondrá actualizaciones del Reglamento General al Comité Ejecutivo, que las analizará y posteriormente al Congreso para su aprobación o no.
9. Recibirá, analizará y someterá con su recomendación al Comité Ejecutivo las quejas o denuncias de los miembros de las federaciones afiliadas a la CPB los que deben evitar los reclamos directos y ofensivos entre sí.
10. Estudiará, analizará y dirigirá el proceso de admisión de nuevas federaciones miembros, así como las sanciones a las federaciones miembros que infrinjan las reglas de la Confederación para recomendar lo procedente al Comité Ejecutivo que lo someterá a su vez, a la consideración del Congreso.
11. Al aprobarse el Reglamento Disciplinario, se creará el Organismo Disciplinario, el cual estará conformado por tres miembros titulares electos en Asamblea General.

ARTICULO 38°

LA COMISION DE JUECES

La Comisión de Jueces de las distintas modalidades Carambola, Pool y Snooker estarán bajo la dirección del Vicepresidente Técnico-Administrativo. Y estará integrada por el Vicepresidente Técnico- Deportivo y 1 representante de las distintas comisiones Carambola. Pool y Snooker.

Las funciones de la Comisión de Jueces serán:

- a. Conocer perfectamente los reglamentos CPB según las distintas modalidades Carambola. Pool y Snooker, colaboraran con la Vicepresidencia Técnico-Deportiva para seleccionar en nuestros países Personal Técnico (Directores Deportivos o de torneos, Jefes de Jueces y Jueces), que puedan trabajar en nuestros campeonatos oficiales y no oficiales, tomando como parámetros los siguientes: existirán 2 (dos) categorías:



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

CATEGORIA PRIMERA, aquellos Directores Deportivos, Jefes de Jueces y Jueces que hayan tomado el curso de capacitación básico dictado por la CPB y que tengan participación en menos de 4 Campeonatos Panamericanos oficiales o eventos internacionales aceptados por la CPB.

CATEGORIA MASTER, aquellos Directores Deportivos, Jefes de Jueces y Jueces que hayan tomado el curso de capacitación básico de la CPB o que hayan tenido capacitación en su Federación Nacional y que tengan participación en cuatro o mas de cuatro Campeonatos Panamericanos oficiales o eventos internacionales aceptados por la CPB.

- b. Asesorar a la Vicepresidencia Técnico Deportiva y a las distintas comisiones, Carambola. Pool y Snooker en todo lo concerniente con las modificaciones e interpretaciones de las reglas de juego, aprobadas y actualizadas por los Estamentos Superiores.
- c. Asesorar todas las Federaciones afiliadas, para que tengan regularmente constituidas y en funcionamiento, su propia Comisión de Árbitros. d. Cualquier otra que le sea asignada por el Vicepresidente Técnico- Deportivo.

ARTICULO 39°

La Comisión de Jueces conformará una lista de Jueces acreditados en los distintos países, la cual será presentada en la página Web de la CPB

CAPITULO CATORCE LAS COMISIONES TÉCNICAS CARAMBOLA, POOL Y SNOOKER

ARTICULO 40°

1. Las Comisiones Técnicas de las distintas modalidades Carambola, Pool y Snooker estarán bajo la dirección del Vicepresidente Técnico- Administrativo. y estará integrada por el Director de las distintas Comisiones de Carambola. Pool y Snooker y cualquier otro miembro de la CPB que en calidad de asesor y que por su capacidad y experiencia pueda aportar ideas y trabajo en beneficio de la CPB.
2. Sus funciones son:
 - a. Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento en colaboración con las Federaciones afiliadas.
 - b. Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de técnicos y entrenadores.
 - c. Producir o reproducir películas y demás material didáctico, procurando recoger la enseñanza de técnicos especializados en fundamentos de Billar.
 - d. Deberán ser expertos concededores de las modalidades que representan, Carambola. Pool o Snooker, manteniéndose debidamente actualizados.
 - e. Previa designación del Comité Ejecutivo podrán realizar labores como Directores



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

Deportivos en algunos eventos de Carambola, Pool o Snooker tanto oficiales como no oficiales.

- f. De ser necesario, Inspeccionar las instalaciones, implementos y elementos de juego, donde se disputen competencias que organiza la Confederación, aprobando o improbando su utilización.
- g. Trabajarán conjuntamente con las Federaciones afiliadas para lograr el fomento y desarrollo de las modalidades poco practicadas en algunos países afiliados; sin embargo, este trabajo también podrá llevarse a cabo en países de nuestro territorio que no estén afiliados.
- h. Reunirse por lo menos una vez al año, en lugar y fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- i. Las demás que el Comité Ejecutivo considere de su competencia.

CAPITULO QUINCE DE LAS COMISIONES DE PRENSA Y MERCADEO

ARTICULO 41°

1. La Comisiones de Prensa y Mercadeo estarán integradas por el Presidente y el director de las Comisiones de Prensa y Mercadeo;
2. Son funciones de estas Comisiones las siguientes:

Comisión de Prensa:

- a. Difundir clara y oportunamente por importantes medios de comunicación los eventos y noticias que se producen en la CPB, esta será una tarea prioritaria.
- b. Coordinar con las Federaciones afiliadas y organizadores de competencias todos los aspectos necesarios para conseguir la debida promoción de dichos eventos.
- c. Ser vigilante y llevar a cabo todos los acuerdos que tengan lugar con el sector de los medios.
- d. Dispondrá de un amplio archivo y base de datos de los medios más importantes de comunicación en el territorio de la CPB, con los cuales deberá establecer estrecho contacto.

Comisión de Mercadeo:

- a. Establecer contacto con posibles patrocinadores, en especial con aquellas marcas que están presentes de manera común en nuestros países.
- b. Trabajar estrechamente con la Comisión de Prensa y cualquier otra que sea necesario para la búsqueda de los objetivos concretos como son la difusión y el mercadeo de nuestros Campeonatos en las 3 modalidades y sus submodalidades.
- c. Cualquier otra función que le asigne el Comité Ejecutivo.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

CAPITULO DIECISÉIS LOS TORNEOS

ARTICULO 42°

La CPB propondrá, respaldará y propugnará la asistencia para la realización de sus propias competencias, las de sus afiliados, las de otras Confederaciones y las que realicen los Estamentos Superiores. La CPB dispondrá los Reglamentos mínimos para la organización de eventos oficiales y no oficiales en las distintas modalidades

La CPB dispondrá los Reglamentos de juego para cada una de las modalidades Carambola, Pool y Snooker en las competencias oficiales y no oficiales. Son Torneos oficiales de la CPB sin que se limite la creación y ejecución de otros futuros, los torneos Panamericanos en todas las modalidades del Billar, Carambola, Pool y Snooker; individual y por equipos y que se realizarán anualmente previa aceptación del Congreso donde las Federaciones aspirantes a realizarlos debe plantear sus solicitudes, estos eventos otorgan títulos y/o son clasificatorios a los respectivos mundiales. Los cupos de Billaristas por país a los campeonatos Oficiales serán designados en el reglamento, previa aprobación de la Asamblea.

1. Cada afiliada tiene derecho a solicitar la sede de estos campeonatos.
2. Las Federaciones afiliadas, obligatoriamente deberán organizar un campeonato Panamericano oficial de cualquier modalidad por lo menos una vez cada cinco años.
3. El periodo de cinco años corre desde la fecha de su afiliación y/o desde la fecha del último campeonato realizado por dicha institución afiliada.
4. Solamente los campeonatos internacionales autorizados por la CPB podrán ser calificados como tales.
5. La participación de un jugador en países fuera del suyo deberá contar con la autorización de su Federación y de la CPB, de lo contrario, será sancionado.
6. La CPB será la única autorizada para inscribir Billaristas en Campeonatos Mundiales u otras competencias que determinen los organismos mundiales.
7. Los derechos de organización de los Campeonatos oficiales, no oficiales y cualquier otra actividad de la CPB serán presentados en el reglamento debiendo ser en todo momento aprobados por el Congreso.
8. Los billaristas y delegados deberán poseer la nacionalidad del país que representan.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

CAPITULO DIECISIETE RECURSOS ECONOMICOS Y FINANZAS

ARTICULO 43°

1. El patrimonio de la CPB estará constituido por:
 - a. Las cuotas de sostenimiento anual que pagan las Federaciones afiliadas.
 - b. Las cuotas de inscripción de jugadores en los Campeonatos Panamericanos oficiales Carambola, Pool o Snooker, o eventos especiales que organice la CPB.
 - c. El valor de los derechos de organización o Avaless de los diferentes campeonatos.
 - d. Los dineros o materiales recibidos de las compañías de artículos deportivos u otras entidades por concepto de auspicio, intercambios publicitarios, patrocinios, o cualquier otro ingreso lícito.
 - e. Los subsidios, beneficios, donaciones y en general todo ingreso lícito eventual que se produzca, derechos de televisión y publicidad estática.
2. Corresponde a la Asamblea Ordinaria fijar en dólares, las cuotas de afiliación, derechos de organización de campeonatos, Avaless, e inscripciones de jugadores.
3. En caso de superávit éste pasará a engrosar los recursos de la CPB para el período siguiente, sin perjuicio del mantenimiento de la cuota anual, que deben abonar los afiliados.
4. El vencimiento para el pago de la cuota de afiliación de sostenimiento es de noventa días a contar del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO DIECIOCHO LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 44°

Se entiende como deportista cada una de las personas que practique el deporte del billar, en cualquiera de sus modalidades Carambola, Pool y Snooker, debidamente inscritos en los clubes o asociaciones que conforman las Federaciones afiliadas a la CPB y tendrán los siguientes deberes y derechos:

1. Los deportistas deberán ser nominados por sus respectivas Federaciones para representarlas en los Torneos Oficiales organizados por la CPB.
2. Podrán ser invitados por otras Federaciones, organizadores independientes, promotores y participar individualmente en Torneos Binacionales, Grand Prix o abiertos internacionales no oficiales contemplados dentro del calendario de la CPB. Siempre y cuando no se encuentren incurso en suspensiones de su Liga, Asociación, Federación. o la CPB, o hayan sido convocados a torneos oficiales relevantes de sus Federaciones.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



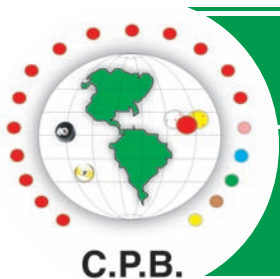
IBSF

3. No podrán participar en Torneos internacionales no autorizados o no avalados por la CPB.
4. El incumplimiento de las anteriores normas acarreará las sanciones y suspensiones que la CPB determine para cada caso, sin detrimento de las propias que su Federación dictamine.
5. Tendrán derecho a la totalidad de sus contratos, viáticos, premiación en efectivo o en especie en todos los torneos que ofrezcan estas prebendas.
6. Tendrán el derecho irrenunciable de representar a su país con las garantías económicas otorgadas por la CPB y su respectiva Federación en uso de sus derechos adquiridos acorde con la reglamentación y su rendimiento.
7. En determinados casos, serán los primeros postulados para prepararse y ejercer como técnicos y entrenadores de todos los afiliados a la CPB u otras organizaciones.
8. Tendrán acceso a todos los otros beneficios no contemplados en los anteriores puntos, avalados con antelación por la CPB y sus afiliados.
9. La CPB no será responsable por hechos de calamidad o accidentes de cualquier tipo que pudieran sufrir los dirigentes, delegados, billarista, antes, durante o después del desarrollo de los torneos o campeonatos por lo que quedará a discreción de las federaciones la contratación de un seguro de vida y/o asistencia médica para los mismos.

CAPITULO DIECIENUEVE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 45°

1. Bajo la conducción del Presidente funcionará la Secretaría General de la Confederación, la que será ejercida por un funcionario designado por el Presidente de la Confederación.
2. Su designación podrá ser permanente o eventual y esta determinación depende de la presidencia y su colaboración podrá ser remunerada o ad-honorem.
3. Serán funciones de la Secretaría General, sin que ésta enumeración sea limitativa:
 - a. Redactar las Actas de las Sesiones de los Congresos, Comité Ejecutivo y de las Comisiones, cuando sus servicios fueren requeridos.
 - b. Coordinar, redactar y distribuir entre las Federaciones afiliadas, actas y trabajos realizados en los Congresos, los boletines correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo y de sus comisiones, dentro de los (30) treinta días de finalizadas las mismas.
 - c. Contestar las correspondencias de trámite administrativo y con directiva del Presidente.
 - d. Mantener y llevar los archivos ordenadamente al día, incluyendo un espacio separado para cada Federación afiliada y cada organismo con los cuales la CPB mantiene relación.



CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR



WCBS



WPA



UMB



IBSF

e. En general, desempeñar todas las funciones de administración que señala este Estatuto y que le encomiende la Presidencia.

CAPITULO VEINTE HONORARIOS, SALARIOS, VIÁTICOS Y OTROS GASTOS

ARTICULO 46°

Estas erogaciones serán aprobadas por el Comité Ejecutivo siempre y cuando cada gasto individual no exceda los USD 10.000.00; montos superiores deberán ser aprobados por el Congreso.

CAPITULO VEINTIUNO IDIOMA OFICIAL

ARTICULO 47°

1. Los idiomas oficiales de la Confederación Panamericana son el español y el inglés
2. En caso de que se requiera, las comunicaciones pueden ser traducidas a otros idiomas.

CAPITULO VEINTIDOS CASOS NO PREVISTOS Y VIGENCIA DE ESTOS ESTATUTOS

ARTICULO 48°

Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo, que deberá informar de lo actuado al Congreso en la próxima reunión ordinaria.

ARTICULO 49°

Estos estatutos comenzarán a regir inmediatamente después del momento de su aprobación.

No habiendo más qué hacer constar, se cierra la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las quince horas y firman de conformidad de la Secretaría General y el Presidente de la Confederación Panamericana de Billar.